

En Valencia, a ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSE NAVARRO MARTINEZ, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Valencia, con domicilio en la calle de Ciscar, número treinta y tres.

Y de otra, D. BLAS ESCRIG CALVO, mayor de edad, casado, del Comercio, con domicilio en esta Ciudad, calle de Burriana, número cuarenta y uno.

Intervienen: el Sr. Navarro, en concepto de Presidente de la Sociedad "Levante Unión Deportiva", habiendo sido expresamente autorizado para intervenir en este acto por la Junta de dicho Club; y el Sr. Escrig, en su propio nombre.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica mutua y suficiente para la formalización de este contrato, y DICEN:

Que entre el Sr. Escrig y la Sociedad Levante U.D. hubo conversaciones encaminadas a encontrar una solución al problema económico de dicha Entidad.

Que como resultado de tales conversaciones, el Levante U.D., a través de su Presidente, el mismo que interviene en este contrato, formuló determinada opción a favor del Sr. Escrig, respecto a los terrenos que constituyen la instalación deportiva conocida por el "Campo de Vallejo".

Que el Sr. Escrig aceptó, a su tiempo, la referida oferta, que hoy tiene plena vigencia y eficacia jurídica.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, los interesados quieren dar forma a los derechos y a las obligaciones que para una y otra parte se derivan de la aceptación de la dicha opción. Así lo hacen con arreglo a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: Por la firma de este documento y con la obligación por parte de D. BLAS ESCRIG CALVO de cumplir todos los compromisos que

por este contrato acepta, el Levante U.D. le concede el dominio de todos los solares que constituyen la unidad patrimonial de su propiedad, denominada y conocida por "Campo de Vallejo"; a excepción del solar vendido con anterioridad a este acto, al Instituto Nacional de Previsión.

SEGUNDA: El Levante U. D. irá escriturando pública o privadamente, a medida que lo solicite el Sr. Escrig, a nombre de éste o de la persona que él designe y por el todo o por parcelas, los dichos solares, siendo condición esencial para ello, que el Levante U.D. haya aprobado previamente el proyecto del nuevo Campo a que se refiere la cláusula octava, así como el emplazamiento de la construcción del mismo. También deberá haber cumplimentado el Sr. Escrig y ofrecido la garantía bancaria a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio y transmitido a favor del Levante U.D. la plena titularidad dominical de los terrenos del nuevo campo en proyecto.

TERCERA: La posesión de los solares denominados "Campo de Vallejo", no será entregada al Sr. Escrig ni a cualquier otra persona que le represente y él designe, con poder bastante, hasta en tanto que el Levante U.D. no disponga, con arreglo a las condiciones previstas en este documento, del nuevo campo, en perfectas condiciones de uso y explotación.

CUARTA: El Sr. Escrig adquiere el compromiso formal de liquidar la totalidad del pasivo que pesa sobre la Sociedad Levante U.D., calculado, de común acuerdo con la otra parte contratante, en DIECISIETE MILLONES DE PESETAS, hasta la fecha de suscripción de este documento. También se compromete a liquidar el incremento que ^{en}/dicho pasivo se produzca durante los años de mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres, que se supone y acuerda hasta un máximo de TRES MILLONES Y MEDIO DE PESETAS.

Para todo ello, el Sr. Escrig se subroga en las dichas obligaciones de pago, con carácter solidario, renunciando al beneficio de orden y excusión, sustituyendo y liberando totalmente al Levante U.D. del pago de los dichos pasivos, actual el uno y futuro el otro.

Cualquier movimiento de gastos e ingresos que a partir de la fecha de suscripción de este documento se produzca en la economía del Levante U.D., será intervenido o fiscalizado por el Sr. Escrig o por persona que debidamente le represente.

QUINTA: El Sr. Escrig se obliga a la construcción de un nuevo campo de futbol, a sus expensas, para entregarlo en su día al Levante U.D. y que deberá tener una capacidad mínima para quince mil espectadores con asiento, según los espacios, que a tal efecto, señala la reglamentación de espectáculos en vigor. El proyecto del dicho Campo, así como la subsiguiente construcción, deberá ser realizado, el primero, para una cabida de cincuenta y cinco mil espectadores, y la segunda, previendo la posible terminación del total del proyecto.

La entrega del dicho campo en perfectas condiciones de uso y con titularidad dominical plena a favor del Levante U.D., por lo que a la nueva construcción se refiere, así como a los terrenos donde estará radiada, habrá de realizarse antes del día 31 de Diciembre de 1.963.

SEXTA.- Como garantías del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Sr. Escrig en este Contrato, deberá conseguir aval bancario a favor del Levante U.D., por cantidad igual al Pasivo existente, así como del previsto, a su cargo y por el valor que en el oportuno proyecto se fije para la construcción del nuevo campo. Y además, para el caso de incumplimiento, el Sr. Escrig renuncia a cuantas cantidades hubiera satisfecho en orden a la absorción del pasivo actual, o a la del futuro, fijado el uno y previsto el otro en la cláusula cuarta de este documento y que, por tanto, no podrán revertir sobre la economía del Levante U.D., quedando a cargo del dicho Sr. Escrig.

SEPTIMA: La empresa constructora del nuevo campo al que se ha hecho mención, se constituirá en responsable de la construcción del mismo, frente al Levante U.D.

OCTAVA : La iniciativa de la construcción del nuevo campo, queda al libre albedrío del Sr. Escrig, pero el Levante U.D. se reserva al respecto las siguientes facultades:

a) Aprobación previa del emplazamiento.

b) Aprobación previa del Proyecto que, como ya se ha dicho, deberá responder a una concepción de Campo con cabida proyectada para cincuenta y cinco mil espectadores, Tribuna cubierta y las instalaciones adecuadas.

c) Del dicho proyecto, el Sr. Escrig realizará a sus expensas la primera fase consistente en: accesos, terrenos suficientes para la construcción de la totalidad del mismo y construcción de tribuna cubierta y graderíos con capacidad para quince mil espectadores con asiento, según las exigencias de la Reglamentación de Espectáculos en vigor.

NOVENA: El Sr. Escrig se compromete, a, una vez cumplimentadas cuantas obligaciones quedan recogidas en las anteriores cláusulas, dejar en el activo del Levante U.D. al momento de la entrega del nuevo campo la cantidad de UN MILLON de pesetas. Si entre tanto se hubiesen obtenido ingresos motivados por traspasos de jugadores u otros conceptos, de los que se dedujese ahorro sobre los tres millones y medio previstos como pasivo para los años 1962 y 1963 en la cláusula cuarta, el saldo favorable será (~~incrementado~~) incrementado por el Sr. Escrig al millon de pesetas antes indicado.

DECIMA : Este escrito podrá ser elevado a documento público a petición de cualquiera de las partes y a costa de la que se opusiere.

Leído y hallado conforme, se suscribe por los comparecientes, por duplicado y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en la cabecera.

F I R M A S.

Clausula modificatoria a la sexta anterior: Queda definitivo con el siguiente texto referido al segundo punto ya que el primero es valido y no se modifica: " Y ademas para caso de incumplimiento por dolo o negligencia de parte del Sr. Escrig, este renuncia a cuantas cantidades hubiera satisfecho en orden a la absorción del pasivo actual, o a la del futuro, fijada el uno y previsto el otro en la cláusula cuarta de este documento y que, por tanto, no podran revertir sobre la economía del Levante U.D., quedando a cargo del dicho Sr. Escrig o de sus causahabientes. En prueba de conformidad vuelven a firmar las partes contratantes en la misma fecha."